



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-3282-SPA-1957
Y Acumulado: PAOT-2017-3329-SPA-1989**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6757 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2017-3282-SPA-1957** y su acumulado **PAOT-2017-3329-SPA-1989**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, respecto a: (...) 1. *El maltrato de diversos ejemplares caninos uno de ellos en notable estado de desnutrición y viven entre sus heces y residuos [en el inmueble ubicado en calle Río Álamo, número 9, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo]. (...) 2. En el inmueble [ubicado en calle Río Álamo, número 9, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo], se encuentran varios perros que presentan alto grado de desnutrición (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos que se encuentran en estado de desnutrición y en condiciones insalubres.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de seis ejemplares caninos, cuatro de raza criolla y dos de las razas Bóxer y Alaska Malamute, respectivamente, todos los caninos se observaron deambulando libremente, con lugar de alojamiento techado y área de descanso; el lugar se observó limpio y libre de heces y malos olores. Los responsables de los caninos mostraron las cartillas de vacunación y desparasitación vigente. Dichos caninos no presentan signos de maltrato, lesiones, enfermedades y su condición corporal era buena acorde a la talla.

En fecha 17 de octubre de 2017, compareció el propietario de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Al respecto manifiesto que al interior del domicilio referido, se encuentran 6 ejemplares caninos, 1 con características físicas de la raza Bóxer, 1 cachorro con características de la raza Alaska Malamute y 4 caninos de raza criolla de diferentes edades, colores café con blanco, negro, blanco y blanco con negro, de los cuales 2 son hembras sin esterilizar; todos los ejemplares caninos fueron rescatados en situación de calle, reciben alimento diario a base de comida casera y croquetas, cuenta con atención médica veterinaria preventiva, para lo que muestran cartillas de vacunación y desparasitación con los comprobantes correspondientes, en cuanto a su alojamiento es de señalar que deambulan libremente por el lugar y cuentan con áreas de descanso techadas para protección contra el clima, refiero también tener dos gallos los cuales fueron dados por un familiar que mudó su residencia fuera de la Ciudad y no pudo llevarse los animales, los cuales reciben alimento diariamente a base de maíz; el alojamiento se limpia diariamente dos veces al día.

2.- Como se dio a conocer en el anterior, es de señalarse que hace aproximadamente 3 a 4 meses se murió un ejemplar canino, raza Bóxer, color blanco ya que presentaba tumores en varias partes de su cuerpo por lo que su condición física fue en decremento hasta su fallecimiento.

3.- Es de referir que derivado de mi situación económica, la cual estoy en espera de mejorar, no me es posible brindar una alimentación adecuada a los ejemplares caninos de mérito.

4.- Por último, me comprometo a brindar las condiciones adecuadas para el bienestar de los animales así como de higiene del lugar, además de que es mi voluntad expresar que ya no recibiré más ejemplares caninos en mi domicilio. (...)

Por lo que, mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2897 -2017 del 29 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de seis ejemplares caninos, cuatro de raza criolla y dos de las razas Bóxer y Alaska Malamute, respectivamente, todos los caninos se observaron



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-3282-SPA-1957
Y Acumulado: PAOT-2017-3329-SPA-1989**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6757 -2017

deambulando libremente; con lugar de alojamiento techado y área de descanso, el lugar se observó limpio y libre de heces y malos olores. Los responsables de los caninos mostraron las cartillas de vacunación y desparasitación vigente. Dichos caninos no presentan signos de maltrato, lesiones, enfermedades y su condición corporal era buena acorde a la talla.

- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2897 -2017 del 29 de octubre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400